

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 45.

Martes 16 de Septiembre.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados
PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 14 de Septiembre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SANIDAD.

Sección 3.ª

CIRCULAR NUM. 60.

La segunda parte de la Cartilla «Instrucciones populares para prevenir el desarrollo y propagación de la Difteria, Anginas gangrenosas, etc.» redactadas por la Junta municipal de Sanidad de Madrid, dice como sigue:

Parte segunda.

Primeros cuidados que reclama el atacado.—Reglas de preservación individual y colectiva.—Desinfección y manera de llevarla á cabo.

I.

Es de suma importancia encarecer á las familias que ante el menor motivo de alarma en la salud de los niños, los atinados consejos de un médico son necesarios, puesto que resuelven en el acto muchos conflictos, desvaneciendo dudas sobre la verdadera naturaleza de la dolencia llamado á combatir.

En este concepto, la misión de estas líneas es prevenir los descuidos, á trueque de ocasionar en muchos casos recelos que puedan resultar infundados.

Pocos son los consejos que pueden encauzar un buen tratamiento en los primeros momentos de la difteria; debe colocarse al enfermo solo, en una habitación lo más grande posible, y en la que pueda renovarse el aire fácilmente; se cuidará de no colocar en la cama más ropa que la apropiada á la estación; la de su uso, así como las vasijas y demás utensilios que pueda necesitar, se aislarán en absoluto de las del resto de la casa á los fines de que más tarde nos ocuparemos.

Como tratamiento propiamente dicho, en el caso de que la enfermedad se presente bajo la forma de anginas, es de suma utilidad emplear desde el comienzo del mal un lavatorio en la garganta con una disolución alcalina de clorato de potasa ó simplemente de agua de cal, deprimiendo al efecto la lengua con una cuchara de madera, procurando que en esta operación, que debe repetirse con frecuencia, haya la mayor limpieza; las inyecciones por la nariz con los líquidos mencionados, tienen la ventaja de limpiar puntos atacados adonde no llegan nuestras manos, evitando quizá, ó retardando por lo menos, la formación de membranas.

Los accesos de sofocación en el garrotillo reclaman la administración inmediata de algunas cucharitas de jarabe de ipecacuana, con lo cual mejora notablemente la respiración en virtud de los vómitos que ocasiona, desembarazando por algún tiempo al conducto respiratorio de los obstáculos que se oponen á la libre entrada del aire.

La intensidad de la calentura en determinadas formas de difteria

merece preferente atención, y aun cuando esta indicación no suele ser del momento, anticipamos nuestra convicción de los excelentes resultados que se obtienen con el empleo del sulfato de quinina á dosis altas, en las primeras veinte y cuatro horas del padecimiento.

La administración de algunos caldos, leche y agua azucarada en cantidad bastante á calmar la sed, completan las indicaciones de los primeros momentos, no demorando colocar al paciente bajo dirección facultativa que se encargue del plan curativo ulterior.

II.

De gran importancia el aislamiento en todas las enfermedades infecciosas, lo es mucho más en la difteria, por haberse demostrado su condición eminentemente contagiosa.

No nos cansaremos de encarecer cuanto importa evitar el contacto con un enfermo atacado de difteria, ni aun permanecer en la misma habitación más que las personas encargadas de su cuidado, y mucho menos manejar los útiles de curación, vasijas, etcétera, sin haberlas previamente desinfectado.

No se conoce medicamento alguno que pueda conceptuarse como preservativo de la enfermedad.

El haber padecido la difteria, no es garantía de inmunidad para el porvenir, antes por el contrario, están más expuestos á contraerla los que sufrieron algún ataque de cualquier forma en épocas anteriores.

El único medio de defensa individual positivo, consiste en no exponerse al contagio, aislarse en lo posible de todas las circunstancias que como antes indicamos favorecen el desarrollo del mal, y cumplir fielmente los preceptos de la higiene, vulgarizan-

dó hasta el infinito tan útiles conocimientos.

III.

La defensa de los pueblos ó colectividades en general corresponde de derecho á los legisladores, y á las autoridades locales encargadas del cumplimiento de sus disposiciones sanitarias, procurando dentro de su esfera de acción, llegar al planteamiento de cuantas reformas aconseja la ciencia, siendo oportunísimo referirnos en este caso á cuanto dispone la Real orden que motiva este trabajo, y á los infinitos llevados á cabo por la Junta Municipal de Sanidad, encaminados á este fin.

IV.

Todos los higienistas están conformes en que el mejor desinfectante es la limpieza, y el mejor purificador de gérmenes el calor.

Con arreglo á tan sábios preceptos, inútil es encargar la primera cuando se trata de enfermedades contagiosas, en que la trasmisión se verifica preferentemente por las ropas y demás efectos que rodean al enfermo.

Las altas temperaturas, no son seguramente el medio en que viven y se desarrollan los *microbios* productores de la difteria, y en este concepto las estufas secas prestan excelentes servicios para la desinfección de ropas en hospitales, laboratorios, etc., siendo de difícil aplicación en el domicilio de los atacados por su gran coste y no fácil manejo.

La destrucción por el fuego de las ropas de los fallecidos, es el procedimiento más breve y eficaz y de mayores garantías durante las epidemias.

En defecto de esta práctica, deben meterse las ropas en una legía de potasa hirviendo, donde permanecerán el tiempo mínimo de una hora.

tamiento



Los efectos usados por el enfermo deberán lavarse con una disolución de sulfato de cobre al 1 por 100, de cloruro de zinc al 2 por 100, ó de ácido fénico al 5, en igual proporción de agua que las anteriores. La familia encargada del manejo de estas ropas deberá previamente lavarse las manos con cualquiera de las soluciones indicadas.

La desinfección de las habitaciones puede llevarse á cabo:

1.º Con los vapores de hipoclorito de cal, adicionándole una pequeña cantidad de agua y vinagre al cloruro de cal, colocado en diferentes puntos de las habitaciones.

2.º Con el ácido sulfuroso que se obtiene echando sobre ascuas algunas cantidades de azufre mezclado con una pequeña cantidad de nitro que favorezca la combustión, y

3.º Con los vapores de ácido hiponítrico que se desprende de la adición de ácido nítrico á las limaduras de cobre ó una moneda de cinco céntimos previamente colocadas en una ó varias vasijas.

Los dos últimos procedimientos, sobre todo, exigen cerrar herméticamente las habitaciones por espacio de algunas horas, no debiendo permanecer en ellas hasta no ventilarlas convenientemente.

Y por último, para terminar, réstanos indicar, que será conveniente la desinfección previa de los retretes y vasos de noche en las casas de los atacados, con cualquiera de las soluciones antes indicadas, procurando impregnar la atmósfera de las viviendas de vapores fenicados, ya por medio de aspersiones y riegos, ó por la acción de un pulverizador de cualquiera de los sistemas conocidos.»

Cuyas instrucciones se publican en este periódico oficial, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, para el general conocimiento y para que por las autoridades locales se cumplan y hagan cumplir, cuando la necesidad lo requiera.

Cáceres 16 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
José Novillo.

SANIDAD.

Sección 3.ª

CIRCULAR NUM. 61.

Por acuerdo de 13 del actual y de conformidad con lo informado por la Junta provincial de Sanidad en sesión del expresado día, he tenido á bien confirmar en el cargo de Subdelegado de Medicina del partido de Jarandilla, al Médico D. Severo Parron Timón, vecino de Villanueva de la Vera, el cual viene desempeñándolo interinamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Médicos y Autoridades del partido.

Cáceres 16 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
José Novillo.

En la Gaceta de Madrid, número 255, correspondiente al día 12 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vistas las diferentes peticiones de prórroga remitidas por algunos Gobernadores de provincia referentes á las operaciones que han de practicar las Juntas provinciales del Censo en la reunión que han de efectuar el día 15 del presente mes, á tenor del artículo 14 de la ley de 26 de Junio último, y en particular la formulada por el Secretario de la Diputación provincial de Madrid, quien expone lo siguiente:

«Habiéndose presentado ante la Junta municipal del Censo de esta Corte más de 5.000 reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de electores y sobre rectificación de equivocaciones contenidas en las listas expuestas al público en 31 de Julio último, es imposible, teniendo en cuenta la reclamación de cada interesado, mas el informe respectivo que haya emitido la Junta municipal correspondiente, que en una sola sesión pueda la Junta provincial resolver sobre cada una de dichas reclamaciones y sobre las muchas que seguramente han de presentar los electores de los pueblos de la provincia; y aun más insuficiente resulta el plazo de veinticuatro horas para redactar el acta de la sesión que en 15 de Septiembre ha de celebrar la Junta provincial, si como la ley determina en su art. 14, han de comprenderse en ella detalladamente los fundamentos de cada uno de los acuerdos que la Junta adopte, los votos particulares, si los hubiere, y publicar dicha acta en *Boletín extraordinario* del día siguiente al de la sesión; para que estas operaciones se practiquen con acierto, se considera necesaria la ampliación de este plazo por diez días, ya para las varias sesiones que además de la señalada el 15 pudieran celebrarse, ya también para la redacción y publicación de actas.»

Considerando que el art. 20 de la ley Electoral, en sus párrafos quinto y séptimo, admite la posibilidad de que las sesiones de las Juntas provinciales del Censo tengan lugar en otros días más del que estuviere señalado cuando sea indispensable la continuación de la sesión empezada, debiendo darse de ello conocimiento á la Junta central; y así se desprende también de las advertencias consignadas en el Indicador publicado en la Gaceta de 18 de Julio último:

Considerando que la rapidez con que en las presentes circunstancias debe procederse á la formación del Censo para poder aplicarle en las próximas elecciones de Diputados provinciales, como dispone el artículo 1.º de los adicionales de la ley, exige de toda precisión normalizar las operaciones de las indicadas Juntas y de las Audiencias territoriales, á fin de que no haya que retra-

sar la segunda reunión de dichas Juntas provinciales más allá del 15 de Octubre, en cuyo día debe tener lugar, con arreglo á las disposiciones legales, la apertura del censo electoral.

Considerando que es conveniente, por tanto, hacer uso de la autorización para reducir plazos ó prorrogar otros, concedida por los dos últimos párrafos de la segunda disposición transitoria de la citada ley, y sancionada por la Junta central del Censo en los acuerdos de que hace mérito la Real orden de 14 de Agosto último, en términos de que para las operaciones que han de efectuarse del 15 del corriente al 15 de Octubre resulte señalado taxativamente el máximo de tiempo que ha de invertirse, y se puntualicen los deberes de las Corporaciones, Autoridades y funcionarios que en aquéllas han de intervenir;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo el Rey don Alfonso XIII (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que á mas tardar, el día 24 de Septiembre actual ha de tener efecto la publicación en el Boletín oficial de los acuerdos de las Juntas provinciales.

2.º Que dentro de los cuatro días naturales posteriores al de la publicación de los acuerdos de las Juntas provinciales, se habrán de interponer por los interesados los recursos correspondientes ante las Audiencias, bien por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación, quien dará resguardo de la apelación formulada. *El día inmediato* siguiente al de los expresados cuatro días deberán los Secretarios de las Diputaciones, bajo su mas estrecha responsabilidad, remitir de una vez á los Presidentes de las Audiencias territoriales los expedientes cuyas resoluciones se apelen.

3.º Que para el día 12 de Octubre próximo han de estar publicadas en las tablas de edictos por las Audiencias territoriales las resoluciones que éstas dictaren en los mencionados recursos.

4.º Que el mismo día 12 será el último en que habrá de tener lugar la remisión á las respectivas Juntas provinciales de las certificaciones relativas á los referidos recursos.

5.º Que según determina el artículo 16 de la ley electoral, concordado con la segunda de sus disposiciones transitorias por la Real orden de 16 de Julio último, las Juntas provinciales del censo se habrán de reunir de nuevo el día 15 de Octubre próximo para proceder á la apertura del censo electoral.

6.º Que se dé traslado inmediato de esta resolución al ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se sirva comunicarla á las Audiencias territoriales y dictar las disposiciones convenientes para que sustancien y resuelvan con la mayor actividad los recursos de apelación sobre inclusión ó exclusión en el censo electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1890.—Sivela.—Sr. Gobernador de la provincia de...

INDICADOR

para las operaciones del Censo Electoral en el periodo del 15 de Septiembre al 15 de Octubre próximo, con arreglo á la

ley de 26 de Junio de 1890 y Real Orden de esta fecha.

Septiembre.

DIA 15 y siguientes.—Constitución en sesión pública, á las ocho de la mañana, en la Diputación provincial, de la Junta provincial del Censo. Aprobación en conjunto de las listas de cada Municipio que no hayan sido objeto de reclamación; examen y discusión de las demás; hablará una persona en pro y otra en contra. La sesión podrá prorrogarse siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales, y se continuará en los días sucesivos que sean absolutamente precisos, debiendo terminar con la anticipación necesaria para que pueda tener lugar lo que se indica en el párrafo siguiente. Terminada cada sesión pública, la Junta resolverá, por mayoría de votos, sobre cada inclusión ó exclusión, pudiendo acumularse y resolverse agrupadas, caso necesario, las reclamaciones que tengan identidad de concepto.

Ténganse en cuenta los artículos 14 y 20 de la ley.

DIA 24.—Último día en que puede tener efecto la publicación en Boletín extraordinario de los acuerdos de la Junta provincial, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno, y de los votos particulares si los hubiere.

DIA 28.—En el caso de que las Juntas provinciales no hayan hecho públicos sus acuerdos hasta el día 24, este día 28 será el último en que podrán interponerse los recursos para ante las Audiencias territoriales, pudiendo hacerse por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación.

DIA 29.—En el caso del párrafo anterior, este día deberán remitir los Secretarios de las Diputaciones provinciales á los Presidentes de las Audiencias los expedientes cuyas resoluciones se apelen. (Téngase muy en cuenta la regla 2.ª de la Real orden de esta fecha.)

Octubre.

DIA 12.—Es el último en que podrá hacerse la publicación por las Audiencias en las tablas de edictos de las resoluciones que dicten en los recursos de que hubieren entendido.

Este mismo día será el último en que habrá de relazarse la remisión á las Juntas provinciales de las certificaciones relativas á los referidos recursos.

DIA 15.—Nueva reunión de la Junta provincial. Apertura del censo electoral, inscribiendo los nombres de los electores, ya determinados por declaración de la Junta, y en su caso, por la Audiencia. El libro del «Censo electoral» se dividirá en tantas partes como Municipios ha-

ya en la provincia, y cada parte en secciones, correspondientes á las electorales; en cada seccion se inscribirán con numeracion correlativa y por orden alfabético de primeros apellidos, éstos y los nombres de los electores, su edad, domicilio y profesion, y si saben leer y escribir. (Artículos 16 y 17 de la ley, y regla 17 de la circular de la Junta central de 8 de Agosto próximo pasado.)

Madrid 11 de Septiembre de 1890.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR de Maestras de esta provincia.

La matrícula ordinaria para el año académico de 1890-91, quedará abierta en este Establecimiento del 15 al 30 del corriente mes.

Las aspirantes á ingreso presentarán en la Secretaría de esta Escuela los documentos siguientes:

Solicitud extendida en papel del sello 12, dirigida á la Sra. Directora, cédula personal, partida de bautismo ó acta de nacimiento del Registro civil y autorizacion del padre, tutor ó encargado.

Los exámenes de prueba de curso tendrán lugar en la última decena del presente mes, y los de reválida en los primeros días de Octubre próximo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Cáceres 12 de Septiembre de 1890.
—El Secretario, Rafino Murillo.

JUZGADOS.

*D. Lorenzo del Fresno y García,
Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Edicto.

Por el presente se hace saber: Que en el juicio civil ordinario de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Ramon Martinez Acebes representando al Excmo. Sr. D. José de Ezpeleta y Contreras Marqués Viudo de Lorenzana, contra todas las personas que bajo cualquier título puedan conceptuarse con derechos al censo de 5.050 reales 94 céntimos de capital, y 2 y medio por 100 ánuo de interés impuesto á favor de la Capellanía fundada por D. Alonso Ruiz de Albornoz, sobre la parte menor proindivisa de la dehesa Pozuelo de Arriba, sobre que se declare prescrito y fenecido para siempre dicho censo, se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia del Sr. Juez del Fresno.

Trujillo 11 de Setiembre de 1890.
—Por presentado el anterior escrito con los documentos de que se hace mérito y copia de poder que se acompaña y en su vista se tiene por acreditada la personalidad del Procurador D. Ramon Martinez Acebes, en el nombre que comparece y por parte en estos autos, devolviéndosele dicha copia de poder dejando testimonio: Se admite la demanda que en dicho escrito se interpone, de la cual se confiere traslado con emplazamiento á las personas ó entidades jurídicas contra quienes se dirige y

toda vez que estas son desconocidas y se ignora además su domicilio, verifíquese dicho emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que en el término de nueve días comparezcan en este juicio: Al único otro si estese á lo que queda acordado.—Proveido y firmado por su señoría doy fé.—Fresno.—Ante mí, Juan Hurtado.

En su consecuencia y para conferir traslado con emplazamiento á todas las personas ya individuales, ya jurídicas que bajo cualquier título pudieran conceptuarse con derechos al censo de que se trata, se expide el presente edicto para que en el término de nueve días contados desde la insercion del mismo en la Gaceta de Madrid comparezcan en este juicio, y de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Trujillo á 12 de Setiembre de 1890.—Lorenzo del Fresno.
—Por su mandado, Juan Hurtado.

Hago saber: Que en la causa que instruyo por hurto de cinco cerdos, cuyas señas á continuación se expresan, á D. Antonio Perez Aloe Silva, vecino de esta ciudad, en la noche del 8 de Julio último, he acordado se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de indicados semovientes, poniendo á disposición del mismo la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Por tanto, ruego á todas las autoridades practiquen cuantas diligencias estimen pertinentes al cumplimiento de lo acordado.

Dado en Trujillo á 23 de Agosto de 1890.—Lorenzo del Fresno.—El actuario, Norberto Rodríguez.

Señas.

Cinco cerdos de un s cuatro meses de edad, hoja de higuera en la oreja derecha, hendida en la izquierda, sin hierro ni otra señal alguna.

D. Angel Sanchez Mata, Juez municipal é interino de instruccion y de primera instancia de esta villa y su partido

Por la presente se cita llama y emplaza á Santiago Gutierrez Viñuela y Basilio Rodriguez, de los cuales se ignora su paradero y cuyas señas se expresen á continuación, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otro, instruyo por hurto de una bota llena de vino.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresados sujetos.

Dado en Hervás á 30 de Junio de 1890.—Angel Sanchez Mata.—De su orden, Martin Diez.

Señas de los sujetos que antes se mencionan.

El Santiago es de estatura algo alta, color bueno, moreno, barba cerrada, cara redonda, algo grueso, ojos negros, pelo igual, nariz bien formada, con una especie de lunar al lado derecho del cuello, cerca de la quijada y otro en el carrillo del mismo lado, viste pantalon, chaleco y

chaqueta de paño oscuro, listado, botas altas de becerro, boina azul y sombrero color café.

El Basilio es de color moreno, con barba rala, estatura y nariz regular, ojos castaños, lleno de cara, más bien grueso, viste pantalon, chaqueta y chaleco de tela, botas altas de montar y boina azul.

D. José Lopez Cardona, Juez de instrucción de Logrosan.

Por el presente excito el celo de todas las Autoridades é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de los semovientes que al final se expresarán y las personas en cuyo poder se encontraren á no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Logrosan á 9 de Julio de 1890.—José Lopez Cardona.—De su orden, Celedonio Masa.

Señas de los semovientes.

Una yegua de cuatro años colorada oscura, de seis cuartas cumplidas sin hierro tiene unos pelos blancos en un costillar.

Otra yegua de la misma alzada que la anterior, de siete años, castaña clara sin hierro, tiene tambien unos pelos blancos en un costillar.

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de Instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Lopez, natural de San Julian de Vilacha Mera, provincia de Lugo y residente ultimamente en Jerte, ignorándose en la actualidad su paradero, así como las demás señas y circunstancias del mismo, para que dentro del término de veinte dias, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en la causa criminal que por lesiones á Tomás Estar Matin, contra dicho sugeto me hallo instruyendo; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y procedan á su captura y conducción á este Juzgado.

Dado en Jarandilla á 15 de Julio de 1890.—Francisco Cano.—Por su mandado, Francisco Montero.

D. Manuel Maria Sanz Ansorena, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal por hurto de caballerías, de la propiedad de Antonio Ramos Romero, vecino de Montemolin, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 5 del actual llevándose los autores las caballerías que despues se reseñarán; en su virtud ruego á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judici l procedan á la busca captura y remisión á este Juzgado de expresados semovientes, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición como igualmente los sugetos en cuyo poder aquellas se encuentren, si de los datos que se adquieran resultasen ser sospechosos.

Dado en Fuente de Cantos y Julio 14 de 1890.—Manuel Maria Sanz

Ansorena.—El Secretario Judicial, Manuel Martin y Mulero.

Señas de las caballerías.

Una mula de 14 años, pelo rucio, mediana, con una nube en el ojo izquierdo y una rozadura en la paletilla izquierda.

Una jumenta de 13 á 14 años, pelo rucio que lleva una muleta de rastra de cinco meses pelo rucio.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ZARZA LA MAYOR.

Edicto.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término 15 dias, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término indicado á las cuales acompañarán los documentos de que trata el art. 13 del citado reglamento. La dotacion que recibirá el agraciado será los derechos que por arancel le correspondan en los asuntos que inter venga.

Zarza la Mayor 6 de Setiembre de 1890.—El Juez municipal, Serapio Navarro.

Alcaldías Constitucionales.

CACERES.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Julio próximo pasado, que forma la Secretaria del mismo, en cumplimiento á lo que previene el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Sesion 1.º de Julio de 1890.

Presidencia del señor Alcalde don Tomas Garcia Pelayo.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de una circular del Gobierno civil de esta provincia inserta en el Boletín oficial del de 28 Junio último dictando reglas higiénicas, para en el caso de que la epidemia cólera existente en algunos pueblos de la costa de levante, se acordó á propuesta del señor Presidente se participe al señor Gobernador lo consignado en presupuesto para imprevistos y calamidades que asciende á la suma de 14 634 pesetas 61 céntimos, en cumplimiento á la disposición 9.ª de la Real orden de referido mes de Junio.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio del Vicepresidente de la Comisión provincial fecha 18 de Junio último, disponiendo que el Ayuntamiento haga clasificación y declaración del mozo Jacinto Faleiro del alistamiento de este año, declarado profugo por esta Corporacion.

El Ayuntamiento en su virtud consideró que no debía volver sobre el acuerdo tomado el día 15 de Abril próximo pasado.

Se acordó anunciar segunda subasta por el mismo tipo y condiciones el

servicio de alumbrado público de esta ciudad.

Leído un informe de la Comisión de Mercado emitido en instancia presentada por Benigno del Castillo y otro, panaderos de esta localidad pidiendo se les haga conocer los acuerdos tomados por este municipio, respecto á la confección del pan el Ayuntamiento aprobó el dictamen emitido en el que se propone se esté á lo acordado en 15 de Junio de 1889, y que de esta resolución se de conocimiento á los interesados.

El Excmo. Ayuntamiento acordó quedar enterado de un informe del señor Arquitecto municipal emitido en la instancia de Custodio García Lucero, pidiendo terreno para edificar al sitio de Aguas-vivas.

Se desestimó una instancia de Pedro Gil Sandoval, solicitando que la corporación nombre una Comisión de su seno y un perito, para que con su intervención se reconozca el terreno que dice ser de su propiedad, situado en las afueras de la calle de Fuente nueva, y acordó se esté á lo resuelto en la sesión de 8 de Mayo último.

A propuesta del señor Teniente Alcalde D. Augusto Monge sobre la necesidad que se construya un alcantarillado general para completar las buenas condiciones higiénicas de esta localidad, así como también que cada trimestre esté de manifiesto en la Secretaría una lista de los servicios prestados por la guardia Rural, como garantía de que los sacrificios que la Corporación se ha impuesto tenga debida justificación.

El Excmo. Ayuntamiento acordó por unanimidad conforme por lo propuesto.

El Sr. Muñoz pidió la palabra para solicitar del Municipio se abra de nuevo el urinario de la calle de San Benito, si bien mas abajo de donde estaba el anterior, mandado cerrar por acuerdo de la Corporación, por cuya circunstancia creía deber hacer esta manifestación al Ayuntamiento, acordándose por unanimidad como solicita expresado señor concejal.

(Se continuará)

VALDEFUENTES.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia verbal que hizo en 24 de Agosto último ante el Ayuntamiento el que vacante desempeñándola, se halla vacante la plaza de Secretario dotada con el sueldo anual de 975 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes dentro del término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales, pasado este plazo ninguna será admitida.

Valdefuentes 12 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Isidro Liévana Diez.—El Secretario interino, Juan Galan.

TORREJON EL RUBIO.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual 750 pesetas satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en la Secre-

taria de este Ayuntamiento debidamente documentadas en el término de 15 días á contar desde la fecha.

Torrejon el Rubio 13 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

GUIJO DE GALISTEO.

Subasta de consumos.

El dia 21 del corriente mes de doce á una de la tarde, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la primera subasta á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, para cubrir el cupo y recargos que corresponde á este pueblo en el año corriente de 1890-91, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Si esta no tuviera efecto se celebrará la segunda el dia 2 del próximo Octubre en el mismo sitio y hora que la anterior.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Guijo de Galisteo y Setiembre 10 de 1890.—El Alcalde, Félix Martín.—De su orden, Cipriano iglesias.

ALCOLLARIN.

Recogido de un semoviente.

Por el guarda municipal de este pueblo se recogió en el dia 8 de los corrientes un semoviente cuyas señas á continuación se expresan, el cual se halla depositado en un vecino de este pueblo.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño.

Alcollarin 10 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, José Cartagena y Manzanera.

Señas.

Un novillo de tres años, pelo negro algo rayado en las paletas, orejisano y sin hierro.

Recogido de un semoviente.

Se halla depositado de orden de esta autoridad un semoviente reseñado á continuación, el cual fué entregado á esta en el 9 del pasado Agosto, y como no se haya presentado á recogerle el dueño desde la publicación del primer anuncio en el Boletín oficial de la provincia del dia 22 de referido mes, vuelvo á reproducirlo para que llegue á conocimiento del propietario.

Alcollarin y Setiembre 12 de 1890.—El Alcalde, José Cartagena y Manzanera.

Señas.

Un agoston de un año, orejas hendidas y en la izquierda despuntada el pico delantero, hierro á fuego de O en la paleta derecha.

GUARDIA CIVIL. COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de los servicios prestados por este cuerpo en el mes de Agosto de 1890.

Capturas.

Delinquentes y ladrones 15

Reos prófugos.....	»
Desertores del Ejército y Armada.....	»
Desertores de presidio.....	»
Detenidos por faltas leves..	3
Total general.....	18

Denuncias por infracción á la ley de caza.....	1
Armas recogidas.....	9
Contrabandos aprehendidos	»

Servicios humanitarios.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	»
Salvados de los hundimientos y de los incendios....	»
Salvados de las nieves y de las aguas.....	»
Socorro á indigentes.....	»
Total de servicios humanitarios.....	»

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña.....	»
Denuncias por corta de árboles y leñas.....	1
Denuncias por extracción de frutos.....	»
Roturaciones.....	1
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos ..	2

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden

Lanar.....	»
Cabrío.....	140
Vacuno.....	»
Cerda.....	»
Caballar.....	»
Mular.....	»
Asnal.....	»
Total de denuncias.....	6
Total de delinquentes aprehendidos.....	6
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.....	140

NOTAS.

1.ª Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado han sido denunciadas mas de una vez.

2.ª Los sujetos á quienes se han recogido las armas que figuran en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia sean reincidentes en la falta de usarlas sin autorización.

Cáceres 2 de Setiembre de 1890.—El primer Jefe, Emilio Requena.

ANUNCIOS.

Anuncio.

El dia 15 de Agosto último ha desaparecido del pueblo de Hinojal el semoviente cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Santiago Bejarano, vecino de dicho pueblo.

Una potra de dos y medio años, pelo colorado, de seis cuartas y media de alzada, patialzada de las patas del derecho completamente y del izquierdo por la parte de atras, una cicatriz pequeña en el costillar izquierdo y una estrella blanca por bajo de la nariz.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle la caballería reseñada

anteriormente, de inmediato aviso al que suscribe ó á la Alcaldía de este pueblo con el fin de pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados por la misma y de una prudential gratificación.

Cáceres 15 de Setiembre de 1890.

Anuncio.

El dia 27 del actual de doce á dos de su tarde, se vende en subasta pública en esta población y en la casa habitación del que suscribe, el fruto de bellotas de los millares que se hallan por arrendar en la Encomienda de Azagala, que administra de la propiedad del Sr. Marqués de Portago, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto.

Alburquerque 10 de Setiembre de 1890.—Juan Duarte. 1

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Siendo obligación de estas Corporaciones la recaudación de los recargos municipales sobre la contribución Territorial é Industrial en el 3.º y 4.º trimestre del corriente año económico, ponemos en su conocimiento que en la imprenta de este periódico se ha terminado la impresión de los recibos talonarios con arreglo al repartimiento aprobado por el Sr. Administrador de Contribuciones, los cuales se expenden al precio de 75 céntimos de peseta el 100 de hojas, conteniendo cada una los dos recibos necesarios para este año.

También se remitirán por el correo á todo el que acompañe al pedido el importe en sellos de franqueo de la correspondencia

A LOS AGRICULTORES.

Ofrecemos el sulfato de cobre inglés de primera calidad, que con éxito tan completo se viene empleando en España y el extranjero para combatir las enfermedades de las vides y asimismo para extinguir las malas semillas en los cereales al efectuar la siembra.

PRECIOS:

Sulfato de cobre inglés primera calidad, á 11 pesetas los 11.507 kilos, ó sea la arroba castellana.

Se hará rebaja tomando barricas de 250 kilos

DIEZ Y ZUBIAGA, SAN JUAN, 20, CÁCERES.

CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ-Portal Llano número 19.